



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 224
Modificación Resolución General
Nº 155

BUENOS AIRES, 16 de Diciembre de 1992

VISTO lo dispuesto por la Resolución General nº 155/90; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece que el valor de la cuota parte deberá tener como máximo dos decimales procediéndose al redondeo del tercero, en más si es superior a cinco y no considerándolo en caso de ser igual o menor a cinco.

Que conforme lo informado por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION en algunas oportunidades tal cantidad de decimales no alcanza para reflejar la variación producida en el valor de la cuota parte sobre todo en aquellos fondos que por MIL (1.000) cuotas partes tienen valores inferiores a PESOS UNO (\$ 1.-).

Que en razón de ello en caso de existir variaciones en los valores de las mismas éstas se reflejarían recién en el supuesto de utilizarse tres decimales.

Que el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. ha implementado un sistema similar para la negociación y registro de operaciones en milésimos de acciones.

Que teniendo en cuenta la necesidad de un real conocimiento por el cuotapartista del valor de su inversión, dentro de un marco general de transparencia del sistema, corresponde autorizar la registración y publicidad de dicho valor en milésimos, manteniéndose las mismas condiciones de redondeo para el cuarto decimal.

Que asimismo se hace necesario adecuar el artículo 19 de la Resolución General nº 155/90 a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 19.- Modificar el artículo 19 de la Resolución

AV
g



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

General nº 155 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19.- El valor de la cuota parte determinada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.083, deberá tener como máximo tres decimales; procediéndose al redondeo del cuarto, en más si es superior a cinco y no considerándolo en caso de ser igual o menor a cinco.

ARTICULO 29.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 39.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese.




DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR


DR. GUILLERMO HARTENECK
DIRECTOR


FRANCISCO GUZMÁN
SECRETARIO